



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
MOMPOX - BOLIVAR**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 748

Radicado No. No. 13468408900120230018200

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su despacho paso el proceso de la referencia, informándole que el apoderado judicial de la entidad demandante, subsanó los defectos de la demanda dentro del término de ley y se encuentra pendiente de estudio de admisión. Provea.

Mompós, Bolívar. 4 de septiembre de 2023.

ROSANA MARIA FUENTES DELGADO

SECRETARIA

Mompós, Bolívar, cuatro (4) de septiembre de Dos mil veintitrés (2023).

Rad. 13-468-40-89-001-2023-00182-00.

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPHUMANA

DEMANDADO: MARIA CRISTINA LOPEZ BENAVIDES

ASUNTO: MANDAMIENTO DE PAGO

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que, COOPHUMANA través de apoderado judicial, demanda en proceso ejecutivo singular a la señora, MARIA CRISTINA LOPEZ BENAVIDES.

Revisado el expediente, encuentra el despacho que la demanda reúne los requisitos legales y que de los documentos acompañados a la misma resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible por una cantidad líquida de dinero, conforme a lo estipulado en los artículos 422 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular a favor de, COOPHUMANA y en contra de MARIA CRISTINA LOPEZ BENAVIDES, por la suma de TRECE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRÉS MIL SETENTA Y SIETE PESOS MC (\$13.823.077) por concepto de capital, por los intereses corrientes desde 01/12/2020



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
MOMPOX - BOLIVAR**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 748

Radicado No. No. 13468408900120230018200

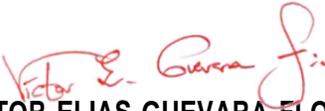
hasta 18/05/2023 y los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal desde que ingreso en mora 19/05/2023, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se ordena a la parte demandada cancelar en el término de cinco (5) días la totalidad de la obligación, contados a partir del día siguientes a la notificación de esta providencia, de conformidad con lo establecido en el art. 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese personalmente a los demandados en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 ibídem y la ley 2213/22, désele copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la notificación, proponga las excepciones que considere y acompañe las pruebas que pretenda hacer valer, y para que dentro del término de tres (3) días hábiles, proponga las excepciones previas mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago, de conformidad con el No.1 art.101 C.G.P. Al escrito deberá acompañarse los documentos relacionados con aquéllas y solicitarse las demás pruebas que se pretenda hacer valer. Hágase saber a la parte demandada, al momento de surtir la notificación, que el canal de comunicación oficial de este despacho es j01prmmompos@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: TENGASE a la Dr. CARINA PALACIO TAPIA, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ELIAS GUEVARA FLOREZ.

JUEZ